

Sobre los derechos de sufragio de los discapacitados en España

M^a Isabel Álvarez Vélez

Profesora Propia Ordinaria de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho (ICADE)

Universidad Pontificia Comillas

En las elecciones generales que se han celebrado el pasado mes de abril pudieron ejercer su derecho de voto las personas con discapacidad, que hasta esa fecha quedaban excluidos por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), pues no se reconocía derecho de sufragio activo a “los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme”, así como a “los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial durante el período que dure su internamiento”.

La Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, suprimió esta prohibición para garantizar el derecho de sufragio activo de todas las personas con discapacidad, o lo que es lo mismo, reconocer el derecho de voto a todos los ciudadanos sin limitaciones.

La modificación tiene su fundamento en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008 y que tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad. Especialmente relevante para la modificación de nuestra LOREG fue el contenido de las observaciones finales del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas que al referirse a la prohibición en España señaló en septiembre de 2011: “El Comité recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás”.

Así, asegurar la participación de las personas con discapacidad es elemento esencial para que España haya podido cumplir con las prescripciones de este texto internacional. Este reconocimiento además es coherente con nuestras prescripciones constitucionales pues la prohibición prevista anteriormente podría ser una vulneración del derecho de participación previsto en el art. 23.1 de nuestra Constitución, en relación con el derecho de igualdad de los ciudadanos ante la ley, previsto en el art. 14.